

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOANY DEL CARMEN TORREZ SANCHEZ
DEMANDADO	CARLINA SANCHEZ ZAMBRANO
RADICACION	2018-00071
FECHA	MAYO 24 DE 2021

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que el doctor CARLOS PAJARO MANOTAS solicita se corrija sentencia del 23 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el doctor CARLOS PAJARO MANOTAS como apoderado de la parte demandante solicita se corrija SENTENCIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en el sentido que se omitió ordenar cancelación del No. 15 donde aparece medida cautelar sobre el bien inmueble proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2017-00342 del juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad

Señala el artículo 286 del CGP: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

En sentencia del 23 de septiembre de 2019, este juzgado resolvió:

"

1....

3. **Se ordena la cancelación de gravámenes**, afectación que verse a vivienda familiar y patrimonio de familia"

Dentro de la providencia se ordenó la cancelación de gravámenes que afectaran el inmueble, de manera general, por lo que encuentra este juzgado que no se cometió ningún error u omisión en SENTENCIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2019.

Sin lo que pretendía el apoderado era aclaración y complementación del numeral tercero de dicha providencia, debió solicitarlo dentro del término de ejecutoria conforme al artículo 285 del CGP

En atención a lo anterior este juzgado, no accederá a lo solicitado por el doctor CARLOS PAJARO MANOTAS su condición de apoderado de la demandante

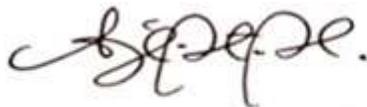
Por otro lado se ordenará Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos según lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, donde se ordenó la cancelación de gravámenes que afectaran el inmueble.

En vista de lo expuesto de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. NO acceder a lo solicitado por el doctor CARLOS PAJARO MANOTAS su condición de apoderado de la demandante, por lo expuesta en esta providencia.
2. Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos según lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, donde se ordenó la cancelación de gravámenes que afectaran el inmueble, incluyendo las medidas cautelares que pesaren sobre el bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



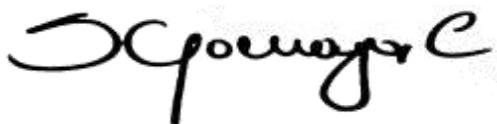
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **042**

SOLEDAD, **MAYO 27 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO